

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

Bucaramanga, 09 de octubre de 2025

Doctor  
**JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO**  
Secretario General  
Concejo Municipal de Bucaramanga  
[sistemas@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@concejodebucaramanga.gov.co)  
[secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co)

**Asunto:** Respuesta / NOTIFICACION DE LA PROPOSICION No.070 APROBADA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2025.

Cordial saludo,

Por medio del presente, damos respuesta al requerimiento de la referencia dentro del plazo establecido en los siguientes términos:

**1. ¿Para qué fecha está previsto iniciar el proceso de actualización catastral en el Municipio de Bucaramanga?**

**Respuesta:** En razón a que la última actualización catastral desarrollada en el Municipio de Bucaramanga se llevó en el año 2018 para los sectores 2, 4 y 5 y en el año 2019 para los sectores restantes, hay que indicar que conforme lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, ya se cumplió el tiempo máximo para que la autoridad catastral o gestor catastral actualice el catastro que tiene como fin revisar los elementos físicos o jurídicos originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Es así como actualmente se lleva a cabo la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 119 de 2025, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Hacienda y el Área Metropolitana de Bucaramanga, cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual está desarrollando actividades que permitan avances en la actualización física y jurídica de la gestión catastral de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima autoridad catastral en Colombia, y a partir de estos resultados, se pretende preparar y planificar el proceso de actualización catastral para el año 2026.

**2. ¿Cuál es el acto administrativo que determina la base gravable de los inmuebles ubicados en los sectores catastrales 2, 4 y 5 del Municipio de Bucaramanga?**

**Respuesta:** La Base Gravable del Impuesto Predial Unificado, conforme lo dispone el artículo 23 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, está constituido por el avalúo catastral del predio que por disposición legal se encuentra contenido dentro de la gestión catastral, la cual comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la

[bucaramanga.gov.co](http://bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

información catastral con enfoque multipropósito para contribuir a la prestación eficiente de servicios, trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio

en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

Lo anterior quiere decir que los actos administrativos mediante los cuales se liquida el avalúo catastral y se indica su vigencia en los diferentes procesos, bien sea de formación, actualización o conservación, son expedidos por la autoridad catastral o por el gestor catastral y tiene varios fines adicionales al de constituir la base gravable del impuesto predial en el Municipio de Bucaramanga.

Es necesario destacar que el artículo 4.7.13. de la Resolución No. 1040 del 08 de 2023, *“Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito”*, concordante con el artículo 30 del Decreto Municipal 040 de 2022; indica que:

*VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Para efectos de lo consagrado en la Ley 14 de 1983 y en el artículo 30 de la Ley 44 de 1990 o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigor para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se ejecutaron los procesos de formación o actualización catastral, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia. En el proceso de conservación catastral los avalúos serán reajustados automáticamente de acuerdo con el decreto o acto administrativo que lo determine para la respectiva vigencia.*

Es preciso indicar que se resaltan apartes de la norma para establecer con total claridad los casos en los cuales procede la expedición de actos administrativos, en ese entendido, señalan las normas citadas que las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

**3. ¿Conocen ustedes el acto administrativo expedido por el IGAC posterior a la Resolución 052 de 2018? ¿que definió la base catastral para los sectores 2,4 y 5 de Bucaramanga?**

Respuesta: Es importante recordar que la Resolución No. 68-000-052-2018 de diciembre 19 de 2018 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Territorial Santander, *“Por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados de los sectores 2,4 y 5 de la zona urbana del municipio de Bucaramanga, producto del proceso de actualización catastral de la formación del catastro y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes”*; fue suspendida provisionalmente por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 27 de febrero de 2019 en el proceso de nulidad simple con radicado No. 680012333000-2019-0069-00; es por ello que el IGAC expidió la Resolución No. 68-000-006-2019 la cual adoptó medidas administrativas provisionales necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el auto antes señalado, indicando que las mismas estarían vigentes hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no adopte una determinación diferente.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Santander expidió el Auto que resolvió el Recurso de Apelación de fecha 16 de junio de 2023, ordenando **Revocar** el auto de 27 de

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

febrero de

2019 dictado por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se suspendió provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución número 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, expedida por el Director de la Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **Negar** la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la citada resolución.

**4. ¿Son conscientes que la última base catastral no la definió la Resolución 052 de 2018 y están liquidando mal la base gravable con un acto administrativo que no existe?**

Respuesta: Partiendo del hecho que su pregunta contiene una afirmación no cierta, resulta necesario remitirse a la respuesta del punto inmediatamente anterior, e indicar que la base gravable del impuesto predial unificado se encuentra establecida en el Decreto Municipal No. 040 de 2022, actual Régimen Tributario del Municipio de Bucaramanga.

En tal sentido, no es competencia de la Secretaría de Hacienda LIQUIDAR LA BASE GRAVABLE, por cuanto la liquidación de la base gravable, conforme ya se explicó, corresponde al Gestor Catastral, quien tiene la responsabilidad de liquidar los avalúos dentro de sus funciones catastrales. Frente a dicha función y conforme lo señala la Resolución 746 de 2024, el gestor catastral proporciona al Municipio de Bucaramanga la base catastral que incluya la información derivada de los procesos de formación y actualización catastral, lo mismo que los cambios en los predios derivados del proceso de conservación catastral, la cual abarcará los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios.

La entrega de esta información podrá realizarse mediante cualquier medio, siempre y cuando quede constancia del envío y recepción de la base. Lo anterior para fines fiscales y/o la toma de decisiones que se requieran. Con lo expuesto reiteremos que los factores tenidos en cuenta para la liquidación del IPU en los diferentes años gravables se ajustan a las normas nacionales y locales, desestimando la afirmación contenida en la pregunta que aquí se contesta.

**5. ¿Por qué en los inmuebles ubicados en los sectores 2, 4 y 5 el incremento superó el 3% estipulado por la norma?**

Respuesta: En principio debemos indicar que el impuesto predial resulta de aplicar a la base gravable la tarifa establecida en la norma municipal, una vez realizada la liquidación plena se afecta con los límites que procedan conforme con la norma nacional, ley 1995 de 2019 y 44 de 1990; el incremento o diferencia comparando con el año anterior puede surgir por mutaciones del predio, inclusión de metros cuadrados de construcción, cambio de destino económico del cual resulte otra tarifa, cambio de área del predio que derive en cambio de avalúo, englobe de predio, auto estimación y otros.

Si el incremento al cual se refiere corresponde al ajuste anual al avalúo catastral, es necesario reiterar que la liquidación del avalúo y ajuste anual determinado por el Gobierno Nacional corresponde a una función del Gestor Catastral; no es la secretaría de Hacienda la que ajusta los avalúos, esta oficina liquida el impuesto conforme las normas vigentes con los límites legales al impuesto previstos en la ley.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

**6. *Revisado el CONFIS No. 02 de 2025 encontramos que, el aumento por encima del 3% realizado en el 2025 se debe a reliquidaciones de años anteriores.***

Respuesta: El impuesto predial unificado del año gravable 2025 fue practicado tomando el avalúo catastral proporcionado por el Gestor Catastral para dicho año gravable y las tarifas vigentes contenidas en la norma.

El aumento conforme consta en el proyecto de acuerdo mediante el cual se modifica transitoriamente el acuerdo municipal 025 de 2004 y su exposición de motivos presentado en sesión de CONFIS 002 de 2025, se debe al cargo de la actualización catastral realizada en 2018 con vigencia fiscal 2019, que se mantuvo suspendida hasta junio de 2023, conforme se detalló precedentemente.

No se entiende que quiere decir cuando hace alusión a RELIQUIDACIONES DE AÑOS ANTERIORES, dado que la liquidación solo corresponde al año 2025 teniendo en cuenta los elementos del tributo vigentes a 1 de enero de 2025.

**7. *¿Por qué incurrieron en cobros retroactivos a pesar que la norma es clara sobre su prohibición en temas tributarios?***

Respuesta: Partiendo de la ambigüedad del interrogante respecto a que se entiende a que hace referencia cuando afirma sobre “cobros retroactivos”, se reitera que el impuesto en cada año gravable se liquida teniendo en cuenta los elementos del tributo vigentes a 1 de enero de 2025 o a 1 de enero de cada anualidad.

**8. *¿Cuál es el acto administrativo expedido por el gestor catastral que va a definir la base gravable para el año 2026?***

Respuesta: El impuesto predial unificado para el año gravable de 2026, resultará de aplicar a la base gravable que está constituida por el avalúo catastral que proporcione el Gestor Catastral dentro de sus funciones legales y de acuerdo a la normatividad catastral que rige.

Los actos administrativos que expida el gestor catastral en sus fases de formación, actualización y conservación catastral son de su competencia. Los avalúos catastrales para 2026 no se conocerán hasta tanto el Gobierno Nacional no expida el Decreto de ajuste anual, que suele expedir y publicar en los últimos días del año inmediatamente anterior o en los primeros días hábiles del año gravable.

**9. *¿Hay contribuyentes con mora significativa en los pagos, que proceso de cobro coactivo se ha iniciado?***

Respuesta: Con el propósito de atender la pregunta contenida en el presente punto se realizó un análisis desde 2023 con el objetivo de establecer el comportamiento de pago de los contribuyentes del impuesto predial y medir como avanzó su cultura de tributación, lo mismo que el número de morosos que pasan a diciembre de 2023, 2024 y 2025, lo cual se presenta así:

Frente al comportamiento de pago de la vigencia actual y conforme el cuadro antes señalado podemos ver cómo ha crecido el número de pagos y consecuentemente el número de contribuyentes que pagaron el IPU en 2024, con respecto a los que pagaron el IPU en 2023, en el cual, no obstante, el incremento generado por el cargo de la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

actualización catastral realizada en 2018 y 2019; es así como se registra un mayor valor en número de pagos que se traduce en número de contribuyentes de más de 7.000.

CONCEPTO	AÑO GRAVABLE		
	2023	2024	2025 SEPT.
VALOR PAGADO V.A	168.980.350.893	233.160.012.474	269.994.057.490
DESCUENTO	13.396.490.434	32.577.162.568	30.502.761.315
NO. PAGOS	176.550	184.005	178.434

Para 2025 comparado con 2024, tenemos que a la fecha van 178.434 faltando aún 3 meses del año lo que indica que los pagos de 2025 superan igualmente los pagos realizados en 2024.

Frente al cobro coactivo se resaltan las siguientes acciones, que constituyen los avances más importantes durante el presente año: se han enviado 16.839 citaciones a contribuyentes en mora, se libraron 15.522 mandamientos de pago, y fueron aplicados como medida cautelar previa 27.967 embargos a productos financieros.

**10. ¿Hay pagos incompletos o erróneos del impuesto predial, que no se han notificado o corregido al contribuyente?**

Respuesta: No hay pagos incompletos o erróneos que haya efectuado el contribuyente y que se hayan identificado en la base de datos, conforme se cita en la pregunta.

**11. ¿Se han implementado auditorías internas para detectar irregularidades en la liquidación y el cobro?**

Respuesta: En efecto en 2024 se llevó a cabo una auditoria de CONTROL INTERNO DE GESTION de la cual existe un plan de mejoramiento avanzando, especialmente frente a la interoperabilidad con el Gestor Catastral.

**12. ¿Quién tiene acceso y puede modificar los registros de contribuyentes y avalúos en el sistema?**

Respuesta: Los usuarios del sistema de impuestos municipales que realizan novedades en la base de datos son los profesionales que prestan los servicios a través de contrato de prestación de servicios y funcionarios de planta de la administración municipal.

**13. ¿Cuáles son los controles de seguridad para evitar manipulaciones no autorizadas?**

Respuesta: Todos los usuarios del sistema de impuestos que tienen atributos para realizar novedades lo deben hacer mediante una clave de acceso de la cual se genera un detalle de las novedades realizadas identificando cada cambio y el responsable de su realización.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

**14. ¿Hay canales de denuncias ciudadanas sobre posibles irregularidades?**

Respuesta: A través de la página del Municipio de Bucaramanga, los ciudadanos pueden radicar las denuncias sobre irregularidades que darse deben ser compulsadas a la Fiscalía General de la Nación. <https://canaldenuncia.bucaramanga.gov.co/>

**15. ¿Son conscientes que van a tener que devolver o compensar dineros a los contribuyentes bumangueses por las irregularidades en el cobro de lo no debido del impuesto predial y eso va a afectar el presupuesto del municipio?**

Respuesta: La Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga actúa dentro del marco de la presunción de legalidad de los actos administrativos tributarios, consagrada en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En virtud de ello, las liquidaciones oficiales del Impuesto Predial Unificado (IPU) se expedirán con fundamento en el avalúo catastral vigente determinado por el gestor catastral, conforme al artículo 23 del Decreto 0040 de 2022, que compila el régimen tributario municipal. Dichas liquidaciones reflejan la información contenida en el catastro oficial y, por tanto, no constituyen un error material ni un cobro de lo no debido, puesto que se soportan en la base gravable definida por la autoridad catastral competente. Por ende, los valores liquidados se presumen válidos y ejecutoriados hasta tanto no exista decisión administrativa o judicial que disponga lo contrario.

Ahora bien, es imperativo precisar que la presunción de legalidad no es absoluta sino relativa (iuris tantum), y cede frente a la demostración de vicios sustanciales en la formación de la base gravable. Sin embargo, en el caso concreto del Municipio de Bucaramanga, el sistema de liquidación del Impuesto Predial Unificado incorpora salvaguardas técnicas y jurídicas que minimizan sustancialmente cualquier riesgo de cobro indebido generalizado:

1. Aplicación Automatizada de Límites Legales: El sistema informático tributario municipal implementa de forma automática y verificable los topes de incremento establecidos en el Parágrafo Transitorio del Artículo 27 del Decreto 0040 de 2022, que recoge fielmente los mandatos de la Ley 1995 de 2019. Esto garantiza que, en ningún caso, el impuesto liquidado exceda el IPC+8 puntos porcentuales para predios actualizados, el 50% para predios no actualizados, o el 100% del IPC para estratos 1 y 2 de bajos recursos, eliminando por diseño la posibilidad de errores masivos en esta materia.
2. Mecanismo de Control Previo y Posterior: La liquidación se sustenta no solo en la presunción de certeza del avalúo catastral, sino en un circuito de validación que verifica la coherencia de los datos catastrales con los parámetros legales. Cualquier discrepancia activa protocolos de revisión automática antes de la emisión de la liquidación-definitiva.
3. Procedimiento Específico para Rectificación Individual: Si un contribuyente identifica una potencial incongruencia, el mecanismo idóneo y eficiente no es la solicitud genérica de devolución, sino la interposición de recursos administrativos previstos en los Artículos 361 y siguientes del Decreto 0040 de 2022, o la solicitud de revisión del avalúo ante el gestor catastral. Este proceso, al ser individual y reglado, permite corregir eventuales inexactitudes sin implicar una declaración general de irregularidad.

En este contexto, la eventualidad de que se configuren obligaciones de devolución o compensación masivas que afecten significativamente el presupuesto municipal es remota, por las siguientes razones técnicas y jurídicas:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

- Causales Restringidas: Las devoluciones solo proceden por errores materiales aritméticos, pagos en exceso demostrados, o como consecuencia de una decisión judicial o administrativa firme que modifique la base gravable. La mera discrepancia subjetiva sobre el valor del avalúo no genera derecho inmediato a devolución.
- Naturaleza del "Pago en Exceso": Este concepto, regulado en el Libro Segundo del Decreto 0040, se configura únicamente cuando se demuestra que el pago realizado excede el monto legalmente exigible. La carga de la prueba recae sobre el contribuyente, quien debe acreditar el vicio en la base gravable o en la liquidación.
- Estabilidad de la Base Catastral: Los procesos de actualización y formación catastral se rigen por estrictos protocolos técnicos y están sujetos a solicitudes de revisión ante el gestor catastral. La solidez de estos procedimientos constituye una barrera sustancial contra impugnaciones masivas exitosas.

En consecuencia, No existe obligación alguna de la Administración Municipal de devolver o compensar de manera generalizada valores pagados por concepto del Impuesto Predial Unificado. El riesgo presupuestal por este concepto es bajo y está debidamente controlado mediante:

1. Prevención Normativa: La estricta aplicación de los límites de la Ley 1995 de 2019, automatizada en el sistema de liquidación.
2. Seguridad Jurídica Procesal: La existencia de vías regladas y específicas para la corrección individual de eventuales errores.
3. Presunción de Validez: La fortaleza de los actos administrativos basados en información catastral oficial.

Por lo tanto, la gestión tributaria del Municipio de Bucaramanga se caracteriza por su solidez jurídica, su apego al principio de legalidad y la existencia de mecanismos eficaces para resolver reclamaciones individuales, sin que ello implique una exposición financiera significativa por concepto de devoluciones masivas. La Administración actúa con la diligencia debida para garantizar que los cobros se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el Decreto 0040 de 2022 y la normativa nacional vigente.

**16. ¿Qué herramientas tecnológicas se emplea para detectar los predios no registrados o con inconsistencia en el avalúo?**

Respuesta: La Secretaría de Hacienda a través de la oficina TIC actualmente cuenta con el Sistema Integrado de impuestos el cual está desarrollado con la herramienta GENEXUS, se ha venido actualizando y se tienen algunos módulos como declaraciones de ICA, aplicación de pagos, títulos en ambiente WEB.

El procesamiento de la información catastral para efectos fiscales suministrada por el Gestor Catastral competente para producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito. El Municipio de Bucaramanga a fin de garantizar información actualizada y en relación con el servicio público de gestión catastral financia estas labores conforme ya se indicó, actualmente se encuentra en ejecución contrato interadministrativo cuyo uno de sus objetivos es registrar los predios nuevos producto de mutaciones y así garantizar el registro total y actualizado.

Realizadas las anteriores precisiones procedemos a señalar una descripción general de los componentes del sistema:

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

El Sistema Integrado de Impuestos Municipales cuenta con veintiún (21) componentes, con diferentes funcionalidades y operaciones a realizar, para la gestión de los impuestos, liquidaciones, cobro, recaudo, generación de reportes, e integraciones con sistemas internos y externos.

Dentro la arquitectura del SIIM, se tienen seis servidores de aplicaciones web, 2 servidores para aplicaciones Web Services, un servidor aplicación para los módulos de escritorio, un servidor de base de datos y dos servidores para transferencia de archivos FTPS y SFTP. Cada componente del SIIM cumple una función dentro del sistema, en la Tabla 2 se describen los componentes con la información del nombre del componente, el tipo de componente (Web, Escritorio, Ejecutable, Web Services, FTPS), ubicación, descripción y quien hace uso del componente.

**17. ¿Cómo se maneja la seguridad de los datos de los contribuyentes y la información catastral? ¿existe un "back up" y con qué frecuencia se actualiza?**

Respuesta: De manera general se describe el procedimiento que actualmente se tiene en la oficina TIC en cuanto a seguridad de la información del sistema integrado de impuestos y su base de datos así, conforme lo informado por la Oficina Asesora de TIC quien es la encargada de la programación y administración del Sistema de Impuestos Municipales.

Se cuenta con un software de copias automatizado para las máquinas virtuales de servidor de bases de datos y aplicaciones con programación completa e incremental, estas copias se ejecutan con periodicidad diaria, semanal y con retención de 5 meses.

Adicionalmente se realiza exportación completa de la copia de cada base de datos con periodicidad diaria.

Las copias generadas por los dos métodos son almacenadas en servidores tipo NAS (almacenamiento en red) y con permisos solo para su acceso al personal con privilegios de administrador en estos almacenamientos no unidos al dominio de red Bucaramanga.gov.co, el acceso físico a los equipos está en cuarto seguro con sistema de cámaras de video vigilancia.

**Acciones ejecutadas:**

Implementación de software antivirus Kaspersky en servidores y computadores del dominio; Dispositivo Firewall Perimetral marca PaloAlto Networks para control de seguridad de red; Creación de reglas de navegación hacia zona de red “DMZ servidores” la cual permite filtrar e inspeccionar en tiempo real la navegación de red de los clientes (computadores) con destino al servicio de aplicación y base de datos.

**Mecanismos de control implementados:**

A nivel de base de datos, se restringe el acceso a la información mediante delegación de permisos con rol de administradores a ingenieros del equipo de desarrollo, los cuales por su función deben acceder y modificar la estructura de la BD y se unifican el resto de los usuarios bajo un solo grupo de seguridad de dominio con acceso ejecución, consulta y escritura desde los aplicativos con funciones de grabación de registros en base de datos.

Creación

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

de grupos de seguridad en directorio activo a los cuales se les asigna el permiso de ejecución de los módulos cliente/servidor SIIM (Sistema Integrado de Impuestos Municipales).

Restricción de operaciones de eliminación de archivos físicos (ejecutables) del directorio de aplicaciones cliente servidor.

Adicionalmente se realiza restauración de la copia mensual en otra instancia con el fin de comprobar la integridad de la copia, la coherencia y uso efectivo de los datos almacenados.

### **Respaldo de los sistemas de información de la entidad**

Corresponde al plan de copias de seguridad de las bases de datos de los sistemas de información de la entidad y sus respectivos aplicativos. El esquema de respaldo de sistemas

de Información se conforma en dos bloques: Bases de datos, aplicativos y códigos de los sistemas de Información.

#### **Bases de datos**

##### **Copias de Seguridad de Bases de Datos**

En la actualidad los sistemas de Información en producción de la entidad contienen su información almacenada en dos (3) tipos de motores de bases de datos; omitimos la descripción y ubicación de los mismos para preservar su custodia.

##### **Copia de seguridad Base Impuestos**

La copia programada de la base de datos Impuestos se realiza de manera diaria dejando registro de la copia de seguridad realizada en el formato Copias de seguridad impuestos. F-TIC-1400-238,37-019

Copia de seguridad otras bases de datos servidor son realizadas de manera diaria; Copia de seguridad bases de datos son realizadas de manera diaria en ubicación sin revelar en esta comunicación.

##### **Aplicativos y códigos de los sistemas de información**

##### **Copias de Seguridad Servidor 131.110.1.20**

Este servidor contiene los aplicativos y ejecutables compartidos y es realizada semanalmente a: DISCO FISICO D: impuestos, alcaldía. La copia es realizada de manera semanal y programada con el usuario administrador de las Carpetas compartidas.

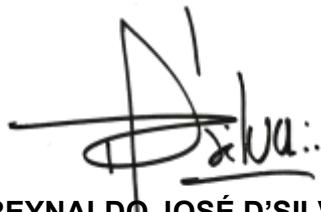
##### **Custodia de copias de seguridad**

Custodia interna; Custodia externa. Las copias de seguridad de las bases de datos y de los aplicativos y sistemas de información se almacenan de manera externa en un servidor dispuesto en un lugar remoto que no se revela en este comunicado.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo: 2-S-SdHM-202510-00091104
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE HACIENDA Código TRD:3000	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código SERIE/Subserie (TRD): 3000.27/

No siendo otro el motivo de la presente y habiéndose dado respuesta a cada uno de sus interrogantes, esperamos haber resuelto sus inquietudes manifestando constante y absoluta disposición para atender cualquier requerimiento que consideren pertinente.

Atentamente,



REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE  
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó: Greys Rocio Hernández Ariza   
Abg. CPS. 3413 de 2025

Revisó: Rafael García Méndez  
Abg. CPS 3478 de 2025

Aprobó: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE   
Subsecretaria de Hacienda